



# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Diputacion Provincial.

Sesion de 7 de Febrero de 1879.

PRESENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

- Cassá.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—Guillen (D. Mariano).—Gomez Parreño.—Larroca.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Peña Villarejo.—Pozo Egozque.—Prast.—Regidor.—Revolta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Stuyek.—Torre Villanueva (Secretario).—San Martin de la Vara (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de un oficio del Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia participando haber recibido dos ejemplares del Catálogo de la biblioteca de esta Corporacion y dando las gracias.

Lo quedó asimismo de una comunicacion del Sr. Gobernador, trasladando una Real orden en la que, de conformidad con el Consejo de Estado, se confirma el acuerdo de esta Corporacion, declarando cesante al Sr. D. Manuel Arnus y Fortany del cargo de Médico de la Beneficencia provincial por incompatibilidad con el de Médico-Director de baños.

Entrando en la órden del dia se acordó, de conformidad con las respectivas Comisiones, lo que se expresa á continuacion:

**Presidencia.**

Dar las gracias á los señores testamentarios de D. Jacinto Guzman por haber entregado en Depositaria 1.500 pesetas legadas por dicho señor al Hospicio y Hospital provincial, publicarlo en el BOLETIN OFICIAL y disponer que por el Cuerpo eclesiástico de la Beneficencia se diga una misa en sufragio del donante con la limosna de 2 pesetas 50 céntimos.

Resolver que en el acuerdo de esta Corporacion mandando redimir del servicio militar al Ordenanza que ha sido de la Secretaría Manuel Madrid, se varíe la palabra redencion por la de sustitucion, y solicitar del Ministerio de la Gobernacion se conceda como gracia especial y á pesar de haber trascurrido el plazo de dos meses que fija la ley, el beneficio de la sustitucion al expresado Ordenanza.

**Comision de Gobernacion.**

Tener por retirados á propuesta de la Comision los dictámenes relativos á la reclamacion contra la cuota impuesta á D. Juan y D. Leopoldo Ozollo en el repartimiento municipal de Villamanrique de Tajo correspondiente al año económico de 1877 á 78, y al recurso de agravios

interpuesto por D. Cándido García de los Huertos contra la cuota que le ha impuesto el Ayuntamiento de Algete.

Poner en conocimiento del Sr. Gobernador el hecho de haber desistido los interesados del recurso que entablaron contra el acuerdo del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, referente á constitucion de la Junta municipal, y devolver á dicha autoridad todos los documentos referentes al asunto.

**Comision de Fomento.**

Declarar de abono al personal facultativo de Caminos la cantidad de 558'55 pesetas á que asciende las indemnizaciones devengadas por salidas hechas en el mes de Enero último.

Disponer se proceda al estudio y formacion de proyecto para la construccion de un camino desde Santa María de la Alameda al ferro carril del Norte, y advertir á aquel Ayuntamiento que debe comprometerse á la indemnizacion de los terrenos que se ocupen y demás á que haya lugar.

Conceder al contratista del camino de Algete á la carretera de Irún la prórroga de cuatro meses para terminar las obras, á contar desde el dia en que terminó el plazo primitivo.

**Comision especial.**

Dejar sobre la mesa á propuesta de un Sr. Diputado el informe emitido respecto al proyecto de dictámen para la apertura de la calle de Santa Isabel y construccion de un nuevo hospital.

**Comision de Beneficencia.**

Tener por retirado á propuesta de la Comision un dictámen relativo á la subasta para el suministro de vino y vinagre á los Establecimientos.

Admitir la dimision al Capellan 1.º del Hospital provincial D. Pedro Yarza Buitrago, quedando la Corporacion muy satisfecha de su comportamiento en el desempeño de dicho cargo.

Admitir en el Hospicio á Quintina Gonzalez y Gonzalez, María Gonzalez, Cosme Serrano Dominguez, María Pardinon y Martinez y Valentin Cerezo.

Dar de baja definitiva en el Hospicio á Nemesia Fabian, que así lo ha solicitado.

Aumentar ocho Hermanas de la Caridad para el servicio de la Inclusa en razon al aumento que ha tenido aquel edificio con motivo de las nuevas salas construidas.

Manifiestar á D. Pedro Calvo, cesionario que parece ser de D. José Lopez Polin, al que se autorizó para investigar un crédito á favor del Hospital de San Juan de Dios procedente de la memoria de Don Julian Hermosilla, que habrán de ser de su cuenta las diligencias que se ocasionen en el asunto, para lo que puede utilizar los recursos y documentos que segun dice el Sr. Polin obran en su poder.

Disponer que como gracia especial se

agreguen á los servicios prestados en la Beneficencia por el facultativo Sr. Caberta, los siete años que empleó en la carrera de medicina, para el goce de la pensión que tiene solicitada su viuda Doña Matilde del Rio.

Desestimar la pretension del Médico de la Beneficencia D. Francisco Valenzuela pidiendo se le reserve el derecho de hacer uso de uno de los dos años de licencia que tiene concedida para estudiar en el extranjero, y disponer que se esté á lo acordado en el particular.

Conceder el disfrute de racion al Sacristan de la iglesia del Hospital de San Juan de Dios.

Anunciar segunda subasta con la anticipacion de 15 dias para el suministro de sanguijuelas á los Establecimientos, con arreglo al mismo precio y condiciones aprobadas para la anterior.

Adoptar igual resolucion respecto de la subasta del suministro de judías á los mismos establecimientos.

Declarar de abono á los Sres. D. Antonio Menendez de la Vega y Marqués de Valderas la cantidad de 12.000 rs. que se adeuda al 1.º como Director de la Sociedad titulada *La Probidad*, como resto á consecuencia de la rescision del contrato de venta del solar camino del Hospital provincial: dar órden á la Contaduría que cuando haya de hacerse este pago expida el libramiento á favor del Director de *La Probidad* Sr. Menendez de la Vega, el que acreditará este carácter para hacerle efectivo, y de D. Angel Juan Alvarez, Marqués de Valderas; y decir á éstos que la Corporacion no tiene ningun otro derecho que reservarles por este concepto.

Trasladar al Sr. Gobernador de la provincia una comunicacion dirigida al Director del hospital de San Juan de Dios por el Profesor de aquel establecimiento Sr. Olavide, relativa á las precauciones que deben adoptarse para evitar que se propague por generacion la enfermedad llamada *lepra tuberculosa*.

**Comision de Hacienda.**

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Marzo próximo, correspondiente al ejercicio de 1878-79, y que asciende á 453.222'12 pesetas.

Declarar de abono á Antonia Denche y Gonzalez la dote de 500 pesetas que le correspondió en el sorteo celebrado en 21 de Junio de 1875 para conmemorar el advenimiento al Trono de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Se dió cuenta acto continuo del presupuesto adicional al ordinario vigente, liquidaciones generales del presupuesto de 1877-78 y Memoria presentada por la Comision de Hacienda, siendo Ponente el Sr. Diputado D. Juan de Dios Lopez, cuyo documento es el siguiente:

«Honrado el que suscribe con la ponencia de asunto tan delicado como el que constituye el examen de gastos é ingresos con relacion al presupuesto, tiene

el honor de someter á la consideracion de la Comision de Hacienda el resultado de los trabajos llevados á cabo sobre el particular.

Infinito celebraría llenar los deseos de solicitud y acierto que desde luego reclama un asunto de suyo complejo, como siempre ofrece el movimiento de los recursos con que cuenta la Excm. Diputacion y que constituyen un interes especial para la Comision, y con el temor que es consiguiente procede á consignar las alteraciones que refleja el presupuesto adicional al ordinario de 1878 á 1879.

Autorizado para gastos en 1877 á 1878 la suma de 5.761.560 pesetas 4 céntimos, se ha satisfecho durante el ejercicio 3.650.091'80, y por consiguiente resulta una diferencia de 2.111.468 pesetas 24 céntimos, de las cuales 625.261'34 son economías obtenidas y 1.476.206'90 obligaciones pendientes de pago que pasan al adicional de que se trata.

Indudablemente aterra la enorme suma que queda por satisfacer; pero si fijamos en ella la atencion, no podrá ménos de experimentarse un sentimiento de alta satisfaccion al compararla con la que resultaba de presupuestos anteriores, pues del de 1877-78 relativamente los débitos no son de gran importancia. Entran á formar esa suma 795.067 pesetas 9 céntimos de los establecimientos de Beneficencia, en su mayor parte correspondiente á años anteriores, como la de 401.640'40 que asimismo es en deberse por obligaciones directas de la provincia, figurando el detalle que constituyen estas sumas en la liquidacion general del presupuesto y en las relaciones que se acompañan al adicional, á fin de que, previo examen, se forme un juicio todo lo exacto posible de la justificacion de las partidas aducidas.

Al ocuparnos de los ingresos, necesario es consignar altísimas consideraciones, que no pueden ménos de surgir si lo comparamos con el de gastos que queda hecha mencion.

Temerario parecería que la Excelentísima Diputacion procediese á realizar éstos si antes no tuviese el íntimo convencimiento de contar con los recursos necesarios para hacer frente á sus peyoratorias obligaciones. En efecto, fija la atencion en sus ingresos, parte de una base sólida y amplia para atender á los gastos. Tal es la suma de 6.249.744 pesetas 35 céntimos: de ellos sólo se han recaudado 3.652.591'80, teniendo que agregar á esta partida 233.515'98 que resultan incobrables. A la primera suma debe agregarse igualmente 115.078'48 recaudado de más durante el ejercicio; por consiguiente la diferencia entre unas y otras cantidades la forma 2.478.715'01, y como lo pendiente de pago son 1.476.206'90, aparece el sobrante de 1.005.008 pesetas 11 céntimos.

Para hacer más palmaria la demostracion de ambas liquidaciones se consiguan á continuacion de una manera gráfica las siguientes partidas:

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gastos autorizados para 1877-78 . . . . .	5.761.560'04		
Economía por no haberse invertido el crédito ó no haber sido necesario su gasto. . . . .	635.261'34		
<i>Diferencia.</i> . . . . .	5.126.298'70		5.126.298'70
Ingresos autorizados para 1877 á 1878. . . . .	6.249.744'35		
Recaudado de más. . . . .	115.078'44	6.264.822,79	
Por lo que resulta incobrable. . . . .		233.515'98	
		6.131.306'81	6.131.306'81
Sobrante ó existencia que debía resultar. . . . .			1.005.008'11
Cuya suma se descompone de la siguiente manera:			
Ingresos pendientes de recaudación. . . . .	2.478.715'01		
Existencia en 31 de Diciembre último. . . . .	2.500'00		
<i>Total.</i> . . . . .	2.481.215'01		
Obligaciones pendientes de pago . . . . .	1.476.206'90		
<i>Diferencia.</i> . . . . .	1.005.008.11	1.005.008'11	

Igual.

Conveniente es para mayor y más exacta inteligencia proceder á la explicación de los descubiertos en favor de la provincia.

Figuran en primer término 884.670 pesetas 39 céntimos, correspondientes á lo que adeudan los pueblos por repartimiento desde 1870-71 á 1877-78, y la diferencia hasta el completo de la cifra citada lo constituyen las 809.068'93, débito del Ayuntamiento de Madrid por el impuesto de consumos de 1867-68, censos, memorias, indemnizaciones de fincas vendidas á los Establecimientos de Beneficencia, intereses de inscripciones en liquidación y otros conceptos de menos importancia y cuyo detalle consta en las relaciones que se acompañan al presupuesto.

Dolorosísimo es ciertamente el desenlace que queda consignado en las precedentes cifras, y sin embargo es una triste verdad.

A nadie queda duda de la manera fácil con que podría marchar la provincia á conseguir recaudar las cantidades precedentes; así, pues, deben unirse los esfuerzos de los Sres. Diputados para que interponiendo, cada cual en su esfera, sus gestiones é influencias, tocara la Diputación más tarde ó más temprano un resultado tan lisonjero. A seguir más tiempo en esta situación difícil se irían aglomerando los descubiertos de sucesivos presupuestos é imposible dar un paso con absoluto dominio y seguridad. También podría acudir respecto del Excelentísimo Ayuntamiento, nombrándose una Comisión que estableciendo una perfecta inteligencia, diera por resultado, si no el todo, parte del cobro de la cantidad que adeuda á la Diputación provincial. Relativamente á los pueblos, nada más natural que guardarles cuantas consideraciones sugiera una conducta tolerante y previsora; pues es preciso no olvidar que éstos vienen sufriendo, ya por un concepto, ya por otros, graves lesiones en sus intereses; pero sin embargo también convendría dirigirse á los representantes sig-

nificándoles que si bien es cierto lo que queda expuesto, igualmente lo es la necesidad de que satisfagan en cuanto les sea dable las sumas en que se hallan en descubierto con esta Diputación: sólo de esta manera podría establecerse un acertado equilibrio y una perfecta armonía respecto á las obligaciones que pesan sobre ésta. Semejante situación seguramente que constituiría el principio de una era satisfactoria, observándose el aumento y prosperidad de los intereses de la provincia.

También se permite el que suscribe llamar la atención de los Sres. Diputados á fin de que se impulse en términos los más enérgicos la liquidación de capitales que pertenecían á la Beneficencia por bienes vendidos de la misma, dirigiéndose, si es preciso, á los centros oficiales para obtener este desenlace, que asimismo redundaría en beneficio de la provincia, porque se conseguirían cantidades importantes en concepto de intereses vencidos.

Acerca de los expedientes que existen por memorias y otros conceptos también es oportuno desplegar para su solución toda la solicitud posible. Sólo observando un movimiento de actividad á la altura de las necesidades á que hay que hacer frente, se alcanzaría el objeto que indudablemente constituye un deseo preferente en los representantes todos de la provincia.

Pasando ya á hacernos cargo del presupuesto adicional, en donde se incluye, además de las resultas del ejercicio anterior, las ampliaciones que ha habido necesidad de hacer á los créditos aprobados en el ordinario de 1878-79, el Ponente se ha sujetado á los datos que han remitido á la Comisión de Hacienda las diferentes en que se encuentran divididos los asuntos de esta Diputación. Fácil es la tarea del que suscribe, toda vez que este trabajo se reduce á la exposición sencilla de las cantidades aprobadas por la Diputación y propuestas otras por las Comisiones.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.

	Pesetas.	Pesetas.
Capítulo 1.º Se amplía el aumento del material de Secretaría, á consecuencia de la creación de la Sección de Cuentas municipales en el Gobierno de la provincia, en. . . . .	5.264	
Capítulo 2.º Gastos probables en el mayor número de reconocimientos de quintos y publicación de listas electorales. . . . .	12.000	
Capítulo 3.º Jornales de peones auxiliares en la prevision de desperfectos en los caminos, y obras de reparación en los mismos, teniendo presente el coste del de Vicálvaro. . . . .	17.000	
Capítulo 4.º Abono del descuento sobre los sueldos que disfrutan dos pensionados. . . . .	166'60	
Capítulo 6.º Atenciones de Beneficencia, cuyo detalle existe en las respectivas relaciones donde comprende las resultas anteriores de otros presupuestos. . . . .	1.008.973'13	
Capítulo 8.º Para cubrir gastos imprevistos . . . . .	15.000	1.058.403'73

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

	Pesetas.	Pesetas.
Capítulo 2.º Intereses á los contratistas por demora en el pago de cantidades que se les adeudan y no se han satisfecho y atender á las que puedan encontrarse en igual caso, comprendiéndose además las indemnizaciones del personal facultativo. . . . .	11.866'85	
Capítulo 4.º Plazo trece de la Casa-Palacio de la Diputación, haberes al Cronista de la misma y subvención á la Sociedad protectora de los niños. . . . .	17.922'21	29.789'06

SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.

	Pesetas.	Pesetas.
Capítulo único. Obligaciones por satisfacer que figuran en el presupuesto de 1877 á 1878. . . . .	683.676'64	683.676'64
<i>Total</i> . . . . .		1.771.869'43

Al terminar la relacion que precede no estará demás llame la atención el que suscribe acerca de la suma total que forma este presupuesto de gastos adicionales, atendible en su concepto no sólo por su valor representativo, sino por las circunstancias económicas en que se encuentra la Diputación y á las cuales viene haciendo referencia.

INGRESOS.

SECCION PRIMERA.—INGRESOS ORDINARIOS.

	Pesetas.	Pesetas.
Capítulo 7.º Por los créditos á favor de los Establecimientos provinciales de Beneficencia dejados de recaudar en el presupuesto anterior, y rentas de la casa calle de Colon, pertenencia de la Inclusa. . . . .		713.976'93

SECCION TERCERA.—INGRESOS ADICIONALES.

	Pesetas.	Pesetas.
Capítulo. Existencia en caja al cerrarse el presupuesto de 1877 á 1878. . . . .	2.500'00	
Créditos pendientes de realización de ejercicios anteriores. . . . .	1.811.314'28	1.813.814'28
<i>Total.</i> . . . . .		2.527.791'21

RESUMEN.

Importan los gastos adicionales. . . . .	1.771.869'43
Idem los ingresos id. . . . .	2.527.791'21
<i>Sobrante.</i> . . . . .	755.921'78

Pero como quiera que el presupuesto ordinario arroja un déficit de 684.381 pesetas 52 céntimos, tendremos que el sobrante queda reducido á 71.550'26, como se demuestra en la refundición siguiente del presupuesto general de la provincia.

	Pesetas.	Pesetas.
Gastos aprobados en el ordinario. . . . .	3.867.466'12	
Idem adicionales propuestos y resultas de años anteriores . . . . .	1.771.869'43	5.639.335'55
Ingresos aprobados en el ordinario. . . . .	3.183.094'60	
Idem adicionales propuestos y resultas de años anteriores . . . . .	2.527.791'21	5.710.885'81
<i>Diferencia sobrante.</i> . . . . .		71.550'26

En vista de lo que queda reseñado, procede en opinion del Ponente:

1.º Aprobar las liquidaciones generales del presupuesto de 1877 á 78.

2.º Hacerlo igualmente del adicional y refundido que se acompaña, y autorizándose que el aumento de gastos que pudiera ocurrir en algunos artículos se atiende con las economías que resulten en otros dentro de cada capítulo.

3.º Que la Contaduría remita á la Sección de Beneficencia relacion de todos los descubiertos en favor de los Establecimientos á fin de que se pongan en curso los expedientes ó se instruyan, pasándolos á la Comisión de Hacienda para que proponga la resolución que proceda.

4.º Que se procure activar las liquidaciones por bienes vendidos de la Beneficencia, con objeto de que se obtengan las correspondientes inscripciones de deuda del 3 por 100 consolidada; y

5.º Excitar el celo de los Sres. Diputados Visitadores de los diferentes Establecimientos de Beneficencia dependientes de la Corporación á fin de que los que son susceptibles de beneficios procuren se consigan los más que sean dables, y que impriman su eficaz y poderosa iniciativa para que en la cuestion de gastos se observen aquella moderación y oportuna conveniencia que son necesarias, y que por todos los medios deben procurar cuantos, como los Sres. Diputados, se interesan por el bien general.

Al poner término el que suscribe á esta modesta tarea, sólo le resta rogar á sus dignos compañeros de Comisión la acepten como suya, dispensando por el buen deseo que le ha animado al llevarla á cabo, la imperfección que hallarán en su trabajo. Madrid 3 de Febrero de 1879. — Juan de Dios Lopez. — «Comisión de Hacienda. — Reunion de 4 de Febrero de 1879. — La Comisión conforme en un todo con el ilustrado dictamen del Vocal Ponente señor D. Juan de Dios Lopez, proponiendo en su vista á la Excm. Diputación se sirva aprobar las liquidaciones, el presupuesto adicional y Memoria que al mismo acompaña. — El Presidente, Martínez Aparicio. — El Secretario, San Martín.» Puesto á discusión el presupuesto adicional por capítulos, fueron todos aprobados sin discusión, excepto los siguientes:

Respecto de la seccion 1.ª, cap. 1.º en el cual se amplía el crédito para material de Secretaría á consecuencia de la creación de la Sección de Cuentas municipales en 5.264 pesetas, el Sr. Larroca dijo que le parecía excesiva dicha cantidad, toda vez que estando formada la Sección de Cuentas con empleados que ya prestaban servicio en la Secretaría, ya habían de hacer allí el mismo trabajo y necesitar por consecuencia el mismo material que ántes consumían; contestándole el Sr. Lopez que en el crédito que se adicionaba estaba incluida la cantidad necesaria para pagar el cuadro del

Sr. Nin y Tudó que la Diputación había acordado adquirir, los uniformes que son indispensables para los porteros y ordenanzas de las oficinas y otros gastos menores imprescindibles.

Sin más discusión fué aprobado el capítulo.

Acerca del cap. 6.º, en el que se consigna la cantidad de 1.008.973'13 pesetas para atenciones de Beneficencia, el Sr. Larroca hizo constar que habiendo acordado la Diputación que los dementes que ella sostiene y son naturales de otras provincias los pague las Corporaciones provinciales respectivas, debía excitarse al Sr. Ministro de la Gobernación para que á ello las obligase, y pidió se aprobase el capítulo con esta adición.

El Sr. Lopez la aceptó á nombre de la Comisión de Hacienda.

Al tratarse de la cantidad consignada en el mismo capítulo para satisfacer el impuesto municipal sobre canalones que existen en algún establecimiento de Beneficencia, el Sr. Lopez manifestó la conveniencia de que la Diputación acordase otorgar la orden que se tiene dada al señor Arquitecto provincial, para que en un breve plazo haga desaparecer dichos canalones, evitando así el pago de un impuesto constante y que constituye un verdadero censo para la Beneficencia.

El Sr. Casá contestó que la Comisión respectiva se proponía tomar la iniciativa en este asunto cuando se tratase de la reparación general que hay proyectada de los edificios de la Beneficencia.

Respecto de la cantidad que se consigna para satisfacer los gastos de las ocho Hijas de la Caridad que se aumentan en la Inclusa, el Sr. Larroca extrañó que se hubiese incluido en el presupuesto dicha cantidad sin saber si la Diputación aprobaría ó no el aumento de dichas hermanas.

El Sr. Melgar, como Visitador de la Inclusa, dijo que el aumento era de imprescindible necesidad si se ha de atender á los servicios que ocasionen las nuevas salas abiertas en aquel establecimiento con los fondos cuantiosos del bienhechor Sr. Herrerías, así como la casa de salud que como sucursal del Colegio de la Paz se ha fundado en Carabanchel.

El Sr. Martínez Aparicio, á nombre de la Comisión de Hacienda, manifestó que ésta no había podido menos de incluir la cantidad necesaria para dicha atención toda vez que la de Beneficencia lo había así propuesto, fundada en las atendibles razones que el Sr. Melgar acababa de exponer.

Sin más discusión fué aprobado el capítulo 6.º con la adición propuesta por el Sr. Larroca, quedándolo asimismo definitivamente el presupuesto adicional al ordinario de 1878-79; las liquidaciones generales del de 1877-78 y la Memoria presentada por la Comisión de Hacienda.

Seguidamente se dió cuenta del siguiente proyecto de pliego de condiciones firmado por la Comisión de Beneficencia para sacar á subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros á la terminación del actual; y del reglamento para la Conserjería de dicha plaza, que ha de formar parte integrante del contrato y se copia á continuación del primero.

Pliego de condiciones bajo el que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros, perteneciente al Hospital provincial de esta capital.

1.º El arrendamiento de la Plaza de Toros y dependencias de la misma será por tiempo de seis años, á contar desde el Domingo de Pascua de Resurrección de 1880, hasta el Domingo de Pasión de 1886, ambos inclusive, para que, previo el correspondiente permiso de la Autoridad y con sujeción á las prácticas y reglamentos establecidos ó que se establezcan, puedan celebrarse en ella corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones aerostáticas, fuegos artificiales y que no puedan perjudicarle, á juicio de la Excm. Diputación provincial.

2.º El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo la mencionada Pla-

za de Toros y todas sus dependencias, no pudiendo destinarla bajo ningún concepto á otros usos que los que se expresan en la condición anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos más que los correspondientes á las funciones ya expresadas, y para cuyo uso están ahora destinadas. Se exceptúan únicamente las habitaciones que se destinan para el Conserje y guarda, los sótanos, los saloncillos que están sobre el pabellón central, en los pisos de gradas y palcos, que no podrá usar el contratista, así como las escaleras que dan acceso á dichos saloncillos.

3.º El Domingo de Ramos de 1880 se pondrá al arrendatario en posesión de la Plaza y dependencias de la misma.

4.º La entrega de la Plaza y mobiliario se hará al contratista bajo inventario por la Comisión de Beneficencia en delegación de la Diputación, con asistencia del Arquitecto provincial y de los peritos que designen ambas partes contratantes, levantándose la correspondiente acta por el Escribano de la Diputación.

5.º Concluidos los seis años del arrendamiento, ó lo que es lo mismo, el Domingo de Pasión de 1886, el arrendatario devolverá todo el mobiliario con las mismas formalidades que se prescriben en la condición anterior, haciendo entrega á su vez del edificio de la Plaza y dependencias, debiendo estar todo en el estado útil para el servicio, conforme lo haya recibido, á cuyo efecto, 45 días antes de la época indicada se practicará por la expresada Comisión de Beneficencia y el Sr. Arquitecto provincial un escrupuloso reconocimiento para asegurarse del estado en que se halla el mencionado edificio de la Plaza y sus dependencias, igualmente que todo el mobiliario, siendo de cuenta del contratista corregir todos los desperfectos y deterioros que se encontrasen, hasta dejar todo ello en perfecto estado para el servicio y en disposición de poderse hacer la entrega, entendiéndose que será de cuenta del arrendatario reponer los efectos que se hubiesen inutilizado ó desaparecido.

6.º Si el contratista no ejecutase en el plazo que se le fije las obras de reparación que fuesen necesarias para corregir los mencionados desperfectos y deterioros, y reposición de efectos, la Excelentísima Diputación dispondrá que se hagan inmediatamente por cuenta de la fianza de aquel.

7.º Todas las obras de seguridad, reparación, conservación y aseo que sea preciso hacer en el edificio de la Plaza y dependencias durante el tiempo del arrendamiento, á fin de que se halle siempre en estado útil para el objeto á que se dedica, se ejecutarán oportuna y periódicamente por cuenta del contratista, bajo la inspección del Arquitecto provincial, y de no verificarlo en el período razonable que se le marque, se procederá á su ejecución por la Diputación provincial, abonando su importe el referido contratista.

8.º El contratista no podrá hacer alteración ni modificación de ninguna especie en el edificio ni en las fábricas que le constituyen, así como tampoco en el mobiliario y localidades, sin previo permiso de la Diputación, ni dar otro uso á todas y cada una de las dependencias que aquel para que están destinadas.

9.º Todas las mejoras que se hagan por el contratista en los edificios ó en los efectos del mobiliario quedarán á beneficio del Hospital provincial.

10. La Excm. Diputación provincial se reserva la facultad de nombrar dos Visitadores que la representen en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este arriendo, á quienes no podrá impedirseles la entrada en todos los departamentos de la Plaza y dependencias de la misma á cualquiera hora, como tampoco á los señores Diputados, al Arquitecto provincial y al Oficial del Negociado de Beneficencia cuando vaya en comisión del servicio, á cuyo efecto deberá tener siempre el empresario en el edificio un encargado con las llaves de todas las dependencias.

11. Además de estas condiciones, el arrendatario observará y se sujetará también á todas las prescripciones consigna-

das en el reglamento de la Conserjería de la Plaza aprobado por la Diputación y que al efecto forma parte integrante del contrato de arrendamiento.

12. Quedan excluidos del arriendo los dos palcos destinados para la Presidencia; los dos para la Diputación; uno para el Jefe y Oficiales del piquete que asista á la función; otro (el núm. 29) para el servicio facultativo de la enfermería y Jefes administrativos del Hospital provincial; dos centros de la grada 3.ª, números 205 y 206, para los que hayan de prestar los auxilios espirituales; dos lanternas de primera andanada para el Arquitecto provincial; otras dos para los Arquitectos constructores de la Plaza, y dos centros de la misma andanada para el Conserje de aquella, inmediatos á las localidades del citado Arquitecto.

13. El arrendatario está obligado á conservar hasta las doce del día de cada función dos palcos: uno á la orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y otro á la del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva; de ambos, si se utilizan, le abonarán su importe.

14. El Hospital provincial facilitará la asistencia facultativa de la enfermería, á cuyo efecto el arrendatario reservará un palco, según se indica en la condición 12, para el servicio facultativo.

15. El arrendatario satisfará los derechos que se hallan establecidos ó se establezcan sobre la carne de los toros, siendo también de su cuenta el pago de todo impuesto, contribución ó anticipo establecido ó que se establezca, incluso el territorial ó de inmuebles que pueda gravitar sobre la finca.

16. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros bajo su responsabilidad y la de la fianza de que trata la condición 29, previo consentimiento de la Diputación provincial, sin el cual será nula y de ningún efecto la cesión ó subarriendo.

17. El pago del arriendo se efectuará por trimestres anticipados al Depositario de fondos provinciales, en oro ó plata, entregando el primer plazo el día en que tome posesión de la plaza; el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes plazos, y en igual forma todos los demás años hasta la terminación del arrendamiento.

18. Si el arrendatario faltase á lo estipulado en la condición anterior, la Diputación se reintegrará administrativamente con la fianza de cuanto adende, en cuyo caso aquel la completará en el término de ocho días. Si dejase pasar este término sin verificarlo, quedará en libertad y con derecho bastante la Diputación provincial para declarar rescindido el contrato, si así conviniese, perdiendo en este caso el arrendatario la fianza prestada; siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se irroguen por faltar al cumplimiento del contrato, quedando también afectos, además de la fianza, todos los bienes que posea, conforme dispone la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y el reglamento para su ejecución.

19. En cada uno de los seis años de este arrendamiento queda obligado el contratista á ceder gratuitamente á la Diputación provincial la Plaza de Toros con todas sus dependencias y enseres necesarios el día que se le designe, para poder disponer la lidia por mañana y tarde, ó sólo por la tarde, del número de toros que estime conveniente. Los productos de esta función se aplicarán en beneficio del Hospital provincial.

20. La Corporación participará al arrendatario 15 días antes el que haya designado para llevar á efecto lo dispuesto en la cláusula 19. Si el temporal ó otras causas lo impidieran en el día elegido, señalará otro la Diputación, avisando ocho días antes, y así sucesivamente hasta que tenga lugar, ó renuncie á este beneficio la Corporación. El arrendatario facilitará á este efecto por su cuenta las cuadrillas de lidiadores que tuviese contratadas para las corridas de abono, y si no las tuviese, dará dos primeros matadores y uno de tercera con sus respectivas cuadrillas, sin perjuicio de que la Diputación pueda aumentarlás con los que estime conve-

nientes; siendo además de cuenta del contratista todos los gastos de administración, servicio de la Plaza, encierro y demás necesario, excepto el coste de los toros y caballos. El arrendatario deberá proporcionar los caballos que se necesiten para estas funciones al precio de su contrato, si le tuviese. La Corporación provincial no será responsable de los perjuicios que ocasionen los siniestros y accidentes que pudieran ocurrir por causa de la celebración de estas funciones.

21. La Excm. Diputación se reserva el derecho de dar también una función de toros en la segunda temporada, destinando sus productos para mejoras de la Plaza, abonando al empresario el importe de las cuadrillas, debiendo facilitar éste gratuitamente todos los medios necesarios al efecto, según se ha indicado en la condición anterior y con igual salvedad que en aquellas se expresa.

22. Si con motivo de algun fausto suceso el Gobierno, la Diputación ó el Ayuntamiento acordasen dar de convite alguna corrida de toros, el empresario queda obligado á ceder la Plaza con sus dependencias y útiles del servicio, abonándole como máximo la cantidad de 25.000 rs. por cada corrida, si ésta tuviese lugar en los meses de Abril, Mayo, Junio y Setiembre, y 10.000 rs. si fuere en algunos de los demás meses. Así también se obliga á ceder la Plaza con las mismas condiciones si con igual motivo se acordase celebrar espectáculos de otra clase.

23. Si por causa de fuerza mayor, epidemia, acontecimientos políticos ó calamidades públicas, se suspendiesen las funciones y espectáculos, entre ellos las corridas de toros, será indemnizado el arrendatario por la Diputación provincial descontándose á prorata el tiempo que hayan estado suspensas las funciones en esta capital. Si la suspensión tuviese lugar en los meses de Abril, Mayo, Junio, Setiembre y Octubre, se hará el prorrateo de funciones al respecto del arriendo anual. Si la suspensión ocurriese en los de Enero, Febrero, Marzo, Noviembre y Diciembre, se hará el prorrateo de dichas funciones al respecto de la mitad del precio anual del arriendo. Si durante la temporada de la canícula no utilizase el contratista la Plaza con ninguna clase de espectáculos, en este caso se eliminará para el descuento la mencionada temporada de la canícula.

24. Para proceder á la indemnización de que trata la condición anterior presentará el arrendatario á la Diputación provincial las órdenes originales de la autoridad suspendiendo las funciones ó espectáculos de la Plaza de Toros.

25. La indemnización á que tenga derecho el arrendatario se descontará precisamente al verificar el pago del trimestre adelantado de que hace mérito la condición 17.

26. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnización por otros conceptos ó causas que los expresados en la condición 23, aunque se funden en el mal temporal ó en otro motivo, sea de la índole que fuere, pues este contrato se acepta á todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando á todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones, á no ser por la vía contenciosa, con sujeción á lo prescrito al efecto en las disposiciones vigentes de Contabilidad provincial.

27. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 510.000 pesetas que es el establecido para el arrendamiento de los seis años, correspondiendo 85.000 pesetas á cada año.

28. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á la proposición, incluyéndola dentro del mismo sobre, la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.000 pesetas. Dicho documento se devolverá á los interesados terminada la subasta, á excepción de la del mejor postor que quedará en poder de la Diputación hasta tanto que acredite haber hecho el depósito necesario, según se establece en la condición siguiente.

29. Luego de aprobada definitivamente la subasta, consignará el rematante la fianza, antes del otorgamiento

de la escritura, en la misma Caja general de Depósitos, constituyéndola, como depósito necesario, en oro, plata ó papel del Estado, al precio medio de cotización del mes anterior, hasta cubrir el importe del 10 por 100 de la renta de los seis años en que quede adjudicado el remate. En el caso de bajar el precio del papel del Estado en términos que disminuya la fianza una sexta parte de su valor efectivo, está obligado el contratista á ampliarla hasta que quede completa, verificándolo en el preciso plazo de cuatro días, contados desde la fecha en que se le notifique.

30. La fianza á que se refiere la condicion anterior, así como el depósito provisional, tiene por objeto responder á todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones y reglamento de Conserjería, con arreglo á las citadas leyes de Presupuestos, Contabilidad provincial y reglamento para su ejecución.

31. La subasta tendrá lugar en el día de las dos de la tarde, y previos los oportunos anuncios, ante la Excm. Diputación provincial, verificándose el acto con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año, ley y reglamento de Contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes.

32. Las proposiciones se presentarán por escrito con arreglo al modelo que á continuación se expresa, presentándose en pliegos cerrados que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados por el orden que se reciban. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine; debiendo ser en este caso la primera mejora de 2.500 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 100 pesetas. Si ninguno de los autores de las proposiciones iguales quisiera beneficiar el precio primitivamente ofrecido, se adjudicará al autor de la primera de éstas presentada.

33. Los solicitantes que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate.

34. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados para contratar.

35. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en la *Gaceta*, *Diario* y *BOLETIN OFICIAL* y demás serán de cuenta del rematante.

36. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que sea aprobado por la Excelentísima Diputación provincial.

Madrid de de 1879.

#### Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de....., que habita calle de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos de Madrid*, relativo á la subasta para el arrendamiento de la Plaza de Toros por tiempo de seis años y al tipo de 85.000 pesetas cada uno, se obliga á tomar en arrendamiento la expresada Plaza de Toros por el tiempo de seis años, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, abonando en cada año la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

#### REGLAMENTO

para la Conserjería de la Plaza de Toros de Madrid.

##### ARTICULO PRIMERO.

En la Plaza de Toros habrá un Conserje nombrado por la Excm. Diputación provincial, cuyo cargo es incompatible con cualquiera otro de la Empresa.

##### ARTICULO 2.º

Para obtener dicho cargo será requisito indispensable ser Maestro carpintero práctico en el ramo de que se trata.

##### ARTICULO 3.º

Es obligación del Conserje vigilar y cuidar de todo el edificio, mobiliario y demás que pertenezca á la Plaza, procurando que se tenga siempre por el arrendatario en buen estado de conservación.

##### ARTICULO 4.º

Durante la temporada de toros y lo mismo cuando haya corrida de novillos ó cualquier otra clase de funciones, el Conserje recorrerá al día siguiente todos los departamentos de la Plaza y sus dependencias, examinando con detenimiento todos los locales, dando parte por escrito al Sr. Visitador de su resultado, expresando los desperfectos ó deterioros que se hubiesen producido, tanto en las fábricas como en el mobiliario, y si éstos fuesen de consideración, dará parte también inmediatamente al Arquitecto provincial para que pase á reconocerlos.

##### ARTICULO 5.º

En los terrenos que constituyen la zona exterior de la Plaza y pertenecen á ésta, cuidará también el Conserje que el guarda no permita el paso de carros y que no se destruyan los linderos ni se introduzcan los colindantes, no permitiendo que se ocupen con materiales, puestos públicos, etc., dando parte inmediatamente al Sr. Visitador de cualquiera intrusión ó abuso que se cometa en los conceptos indicados. Quedan exceptuados los puestos ambulantes que se colocan únicamente en los días de función.

##### ARTICULO 6.º

El Conserje cuidará que no habiten en la Plaza ni en sus dependencias más individuos que aquellos para los que se tienen en el edificio viviendas apropiadas, que son el Carpintero de la Empresa, el Mayoral de la Plaza y los mozos de la caballeriza, y que á ninguno de los locales se le dé otro uso ni aplicación que aquel para que se hallan destinados. Cuidará igualmente que los mozos de caballos no enciendan lumbre para cocimiento de medicinas ó otros usos más que en el sitio destinado al efecto, y que el servicio de luces se verifique precisamente con faroles.

##### ARTICULO 7.º

El Conserje vigilará para que los encargados de los tiros de mulas y de sacar los caballos heridos dejen los que hubiesen muerto en el corral destinado al efecto, para que durante la noche de la función puedan ser trasladados á los sitios que el Excmo. Ayuntamiento tiene destinado para ello; cuidando de que al día siguiente se limpie perfectamente el pavimento del citado corral por quien corresponda, dejándolo cubierto de arena limpia. Cuidará asimismo que los caballos que se mueran en la cuadra entre semana se los extraiga de allí inmediatamente, y que las basuras de la cuadra no se depositen en los patios, debiendo sacarse todos los días fuera del edificio.

##### ARTICULO 8.º

No permitirá el Conserje que en la Plaza ni en sus dependencias se confeccionen ni preparen los útiles para las funciones pirotécnicas, y tampoco que despues de confeccionados se conserven en los expresados sitios.

##### ARTICULO 9.º

Tampoco permitirá bajo ningún concepto que el contratista utilice ó almacene en ninguna de las dependencias de la Plaza más artículos ó efectos que aquellos que sean para el servicio exclusivo de las funciones, y que no se haga alteración ni modificación de ninguna especie en los departamentos de la Plaza y sus dependencias, ni tampoco en el mobiliario ni en las localidades, sin previo permiso de la Diputación.

##### ARTICULO 10.

Cuidará asimismo de que á todo el mobiliario no se le dé otro uso ni aplicación distinto de aquel para el que se halla destinado, no permitiendo por lo tanto que se extraiga ningún objeto pertene-

ciente á la Plaza ni al guadarnes sin el necesario permiso de la Diputación provincial, á cuyo efecto se le facilitará una copia del inventario que se forme al hacerse entrega de la plaza al contratista.

##### ARTICULO 11.

El arrendatario de la Plaza ó el encargado que tenga en la misma permitirán al Conserje la entrada á cualquiera hora del día ó de la noche en todos los departamentos para asegurarse del exacto cumplimiento de lo que se prescribe en los artículos anteriores.

##### ARTICULO 12.

La limpieza de la Plaza se efectuará por dependientes del contratista; pero el Conserje vigilará que ésta se ejecute con el debido esmero y que todas las localidades y efectos del mobiliario se tengan siempre con el aseo y propiedad que su uso requiere.

##### ARTICULO 13.

Cuando la empresa tenga que efectuar trabajos de noche para alguna función dentro de los edificios de la Plaza, se pondrá de acuerdo con el Conserje, para que enterado, adopte las medidas que crea convenientes para la seguridad del edificio.

##### ARTICULO 14.

Todas las obras de reparación, conservación y aseo que se ejecuten en la Plaza y sus dependencias se vigilarán por el Conserje, cuidando que se verifiquen con la precisión y esmero debidos y en conformidad á las instrucciones verbales y por escrito que le hayan sido comunicadas por el Sr. Arquitecto provincial.

##### ARTICULO 15.

Reconocerá asimismo todos los materiales destinados á las obras indicadas, y siempre que no sean de buena calidad ó no llenen las condiciones necesarias para el objeto, impedirá que se inviertan, disponiendo que se extraigan inmediatamente fuera de la Plaza, dando parte de ello al mencionado Arquitecto.

##### ARTICULO 16.

En las obras que se ejecuten por administración intervendrá el Conserje la entrega de materiales y las listas de jornales, firmando en unos y otros documentos.

##### ARTICULO 17.

La enfermería, botiquin y oratorio estarán á cargo del Conserje de la Plaza, para cuidar de su limpieza y del aseo que estos departamentos requieren.

##### ARTICULO 18.

Estarán igualmente á cargo del Conserje el palco Real y los de la Presidencia y Diputación, los tres saloncillos de descanso y los dos que están en el piso de gradas, como asimismo las dos escaleras del pabellón central.

##### ARTICULO 19.

También estará á cargo del Conserje el mobiliario de los departamentos indicados en el artículo anterior, cuidando de que se haga la limpieza con esmero y que se tenga todo en perfecto estado de conservación.

##### ARTICULO 20.

Cuando S. M. el Rey ó las Personas Reales asistan á las funciones, cuidará el Conserje de que se adorne el palco Real con la colgadura y mobiliario destinado al efecto, cuidando también de que estén completamente expeditos y arreglados el zaguán y escalera particular.

##### ARTICULO 21.

Los palcos de la Presidencia y de la Diputación se adornarán con las respectivas colgaduras todos los días de función.

Acto continuo fué leído y puesto á discusión otro proyecto de pliego de condiciones presentado como voto particular por el individuo de la Comisión Sr. Larroca, y que dice así:

#### Voto particular del Diputado Don Ramon Larroca.

Pliego de condiciones bajo el que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros, perteneciente al Hospital provincial de esta capital.

1.º El arrendamiento de dicha Plaza de Toros y dependencias de la misma será por el tiempo de cinco años, á contar desde el Domingo de Pasión de 1880, hasta el Sábado de Pasión de 1885, ambos inclusive, para que, previo el permiso de la Autoridad, puedan celebrarse en ella corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones aerostáticas, luchas de fieras, ciales y demás diversiones adecuadas al edificio y que no puedan perjudicar al juicio de la Excm. Diputación provincial.

2.º El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo la mencionada Plaza y todas sus dependencias, no pudiendo destinarlas bajo ningún concepto á otros usos que los que se expresan en la condicion anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos más que los correspondientes á las funciones ya expresadas, y si fuesen fuegos artificiales ó materias explosivas ó inflamables, se colocarán al aire libre en los patios ó corrales. Se exceptúan únicamente las habitaciones destinadas al Conserje y la que tiene el peon de obras en el local de la enfermería, las escaleras á derecha é izquierda del pabellón central, con los dos saloncillos que tiene éste al nivel del piso de gradas y los tres que hay encima, al nivel del piso de palcos, destinados para S. M. el Rey y Real familia, Excm. Diputación provincial y Excmo. Ayuntamiento constitucional de Madrid, que no podrá usar el contratista, pero sí poner en las puertas anteriores la intervención necesaria en los días de función para que no entren en la Plaza por dichas escaleras otras personas que las que correspondan, reservándole no obstante la servidumbre de los dos despachos de billetes por los zaguanes de dichas escaleras, en los cuales tienen las entradas.

3.º La entrega de la Plaza y del mobiliario y efectos principiará el Domingo de Pasión de 1880, bajo el correspondiente inventario, ante una Comisión de señores Diputados, que nombrará al efecto la Excm. Diputación provincial, con asistencia del Arquitecto provincial y del Notario de la misma, que levantará la correspondiente acta; en la inteligencia de que cualquier efecto entregado que desaparezca ó se inutilice durante el tiempo del arriendo, lo repondrá el contratista en su día con otro nuevo é igual.

4.º Concluidos los cinco años del arrendamiento, ó lo que es lo mismo, el Domingo de Pasión de 1885, el arrendatario devolverá todo el mobiliario y efectos con las mismas formalidades que se prescriben en la condicion anterior, haciendo entrega á su vez del edificio de la Plaza y dependencias en el estado útil para el servicio, conforme lo haya recibido; á cuyo efecto, 30 días antes de la época se practicará por el Arquitecto provincial un escrupuloso reconocimiento para asegurarse del estado en que se halla el mencionado edificio y sus dependencias, igualmente que el mobiliario y efectos, siendo de cuenta del contratista corregir todos los desperfectos y deterioros que se encontraren hasta dejar todo ello en perfecto estado para el servicio y en disposición de poderse hacer la entrega. Si el contratista no ejecutase en el plazo que se le fije las obras de reparación que fuesen necesarias para corregir los mencionados desperfectos y deterioros, la Excm. Diputación dispondrá que se hagan inmediatamente por cuenta de la fianza de aquel.

5.º Todas las obras de reparación, conservación y aseo que sea preciso ejecutar en el edificio de la Plaza y dependencias durante el tiempo del arrendamiento á fin de que se halle siempre en estado útil para el objeto á que se dedica, se ejecutarán oportuna y periódicamente.

te por cuenta del contratista, bajo la inspección del Arquitecto provincial, no pudiendo el mencionado contratista hacer alteración ni modificación de ninguna especie, tanto en las fábricas como en el mobiliario y localidades, sin previo permiso de la citada Diputación.

6.ª Todas las mejoras que se hagan por el contratista en los edificios, en los efectos ó en el mobiliario quedarán á beneficio del Hospital provincial.

7.ª la Excm. Diputación provincial se reserva la facultad de nombrar un Visitador que la represente en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este arriendo, á quien no podrá impedírsele la entrada en todos los departamentos de la Plaza y sus dependencias á cualquier hora, así como tampoco á los Sres. Diputados y al Arquitecto provincial. El arrendatario observará también todas las prescripciones consignadas en el reglamento de la Conserjería de la Plaza, aprobado por la expresada Diputación, á cuyo efecto se le remitirá copia certificada.

8.ª Cuando asistan á las funciones S. M. el Rey ó las personas de su Real familia, cuidará el arrendatario de adornar y amueblar con el mayor decoro el Palco Real si no lo hiciere la Casa Real.

9.ª Quedan excluidos del arriendo: el Palco Real; los números 1 y 2 para la Excm. Diputación provincial; el 29 para el servicio facultativo de la enfermería; el 68 para los Oficiales de los piquetes que asistan á la función, y el 117 y 118 para la Presidencia; las delanteras números 1 y 2 de la 1.ª andanada de palcos para el Arquitecto provincial; las delanteras números 19 y 20 de la grada 1.ª para el servicio espiritual de la parroquia de San Sebastian; los tabloncillos números 30 y 31 de la 10.ª grada para los Veterinarios de servicio, y por último, los tabloncillos números 32 y 33 de la misma grada para el Conserje de la Plaza.

10. El arrendatario queda obligado á conservar en el despacho de billetes, hasta las doce del día de cada función, dos palcos de sombra: uno á la órden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y otro á la del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva: de ambos, si se utilizan, le abonarán su importe.

11. El Hospital provincial facilitará la asistencia facultativa de la enfermería con el personal y material ámpliamente necesario, como se viene verificando; pero será de cuenta del arrendatario el pago de la conducción de los heridos ó lastimados en las camillas ó carruajes.

12. El arrendatario satisfará los derechos de consumo ó arbitrios que se establezcan sobre las reses vivas ó la carne y despojos de los toros muertos, siendo también de su cuenta el pago de todo impuesto, arbitrio, contribución ó anticipo establecido ó que se establezca, incluso el territorial ó de inmuebles que pueda gravitar sobre la propiedad de la Plaza de Toros, como asimismo las cuotas que por la contribución del subsidio industrial, arbitrios municipales y demás gabelas se le impongan ó se hallen establecidas.

13. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros bajo su responsabilidad y de la fianza de que trata la condición 34, previo el consentimiento de la Excm. Diputación provincial, sin el cual será nula y de ningún efecto la cesión ó subarriendo.

14. El pago del arriendo se efectuará por trimestres anticipados en la Depósito de la Excm. Diputación provincial, en oro ó plata, entregando el primer pago el día en que tome posesión de la Plaza; el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes plazos y en igual forma todos los demás años.

15. Si el arrendatario faltase á lo estipulado en la condición anterior, la Excm. Diputación se reintegrará administrativamente con la fianza de cuanto adeude; en cuyo caso, aquel la completará en el término de ocho días. Si deja pasar este término sin verificarlo, quedará en libertad y con derecho bastante la referida Diputación para de-

clarar rescindido el contrato, si así la conviniere, perdiendo en este caso el arrendatario la fianza prestada, siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se irroguen por faltar al cumplimiento del contrato; quedando como garantía, además de la fianza, todos los bienes que posea, conforme dispone la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y el reglamento para su ejecución.

16. En cada uno de los cinco años de este arrendamiento queda obligado el contratista á ceder gratuitamente á la Diputación provincial la Plaza de Toros con todas sus dependencias y todos los enseres necesarios para que pueda dar, si lo estima conveniente, una función á beneficio del Hospital provincial. La Corporación participará al arrendatario 15 días antes el que haya designado para la corrida. Si el temporal ú otras causas impidieran verificarlo en el día elegido, señalará otro la Diputación, avisando ocho días antes, y así sucesivamente hasta que tenga lugar ó renuncie á este beneficio la Corporación. El arrendatario facilitará á este efecto, por su cuenta, las cuadrillas de lidiadores que tuviera contratados, sin perjuicio de que la Diputación pueda aumentarlas con las que estime convenientes; siendo además de cuenta del contratista todos los gastos de moñas, servicio de la plaza, encierro y demás necesario, excepto el coste de los toros y caballos. El arrendatario deberá proporcionar los caballos que se necesiten para esta función al precio de su contrato, si le tuviese. La Corporación provincial no será responsable de los perjuicios que ocasionen los siniestros y accidentes que pudieran ocurrir en dichas funciones.

17. Si por causa de fuerza mayor, epidemia, acontecimientos políticos ó calamidades públicas se suspendieren las corridas, será indemnizado el arrendatario por la Diputación provincial descontándose á prorata el tiempo que hayan estado suspensas las funciones en esta capital. Si la suspensión tuviese lugar en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Setiembre, se hará el prorrateo de funciones al respecto del arriendo anual. Si la suspensión ocurriese en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, se hará el prorrateo de dichas funciones al respecto de la mitad del precio anual del arriendo, debiendo eliminarse para el descuento la temporada de la canícula.

18. Para proceder á la indemnización de que trata la condición anterior, presentará el arrendatario á la Diputación provincial las órdenes originales de la Autoridad suspendiendo las funciones ó ó espectáculos de la Plaza de Toros.

19. La indemnización á que tenga derecho el arrendatario se descontará precisamente al verificar el pago del trimestre adelantado de que hace mérito la condición 14.

20. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnización por otros conceptos ó causas que las expresadas en la condición 17, aunque se funden en el mal temporal ó en otro motivo, sea de la índole que fuere, pues este contrato se acepta á todo riesgo y ventura por el arrendatario; renunciando á todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones, á no ser por la vía contenciosa, con sujeción á lo prescrito al efecto en las disposiciones vigentes de la Contabilidad provincial.

21. Siendo la Plaza de Toros de Madrid la primera del Reino por su categoría y por el considerable número de corridas que en ella se ejecutan, queda obligado el arrendatario á contratar, para torear en ella, dos primeros matadores, un tercer matador que haya tomado la alternativa, ó que sea aceptable por su nombradía, un sobresaliente de espadas y las respectivas cuadrillas de picadores, banderilleros y puntilleros, cuyos nombres se publicarán, sin excepción alguna, en los carteles al abrir el primer abono; todos ellos han de ser muy acreditados, y con la precisa condición de ser reemplazados si no dan gusto al público.

22. Para el mayor lucimiento de las funciones y el esmerado y pronto servicio de la lidia y del redondel, queda obli-

gado el arrendatario á presentar para el paseo y saludo á la Autoridad que hacen las cuadrillas de toreros al principiarse las funciones, y formando después de éstos, los operarios siguientes: 1.º, tres chulos; 2.º, ocho mozos de caballos y dos honderos, encargados además de rematar con la puntilla con el acierto y brevedad necesaria los caballos heridos ó lastimados que no puedan salir por su pié del redondel; 3.º, diez areneros, que tendrán entre barreras el servicio correspondiente de espuestas de esparto y de hule negro, azadones, rastras, ganchos de hierro y seis grandes montones de arena fina y seca; y 4.º, dos mayoresales, cuatro zagales y cuatro ramaleros para los dos tiros de á tres mulas ó caballos cada uno, habiendo además dos bestias de reserva para cualquiera eventualidad; cuyos tiros saldrán bien y perfectamente adornados con los atalajes completos que son de costumbre para el arrastre de los toros y caballos muertos, sacando primero á éstos y el último al toro, según la práctica tradicional. Tendrá además el arrendatario dos carpinteros en cada una de las cinco puertas que tiene la barrera para prestar, entre otros, el rápido servicio que es necesario cuando los toros la saltan. Todas estas cuadrillas de sirvientes se distinguirán por trajes distintos, vistosos y adecuados al servicio que cada uno ha de prestar; pero los mayoresales, zagales y ramaleros estarán vestidos precisamente y con toda la uniformidad, á la calesera. Tendrá también constantemente el arrendatario en una habitación lo más cerca posible del redondel, un repuesto con los efectos siguientes: 24 capotes nuevos de torear de holandilla de hilo de diferentes colores: doce muletillas de merino color grana, también nuevas: seis palos con punta de hierro para armar las muletillas: tres estoques de primera calidad con sus trenzados correspondientes y en sus respectivas vainas: 50 pares de banderillas comunes: 25 pares de fuego: 12 pares de las llamadas de á cuarta: dos puntillas: 12 garrochas armadas, y dos medias lunas armadas en sus correspondientes palos y bien afiladas: estos efectos estarán siempre en perfecto estado de conservación, y cuando se gaste alguno se repondrá inmediatamente con otro para que no falte el número prefijado. Todos los días de función, antes ó después del apartado de los toros, la Autoridad municipal ó un delegado de ella reconocerá el citado repuesto para cerciorarse de que se halla completo. Concluido el arriendo, el contratista retirará los citados efectos.

23. Las corridas serán lo ménos de seis toros y de una ó más ganaderías de las de mayor crédito del Reino, ó si acaso de Portugal. Tendrán los toros la edad de cinco ó seis años, ó cuando ménos de cuatro años y cinco hierbas, sin defectos de ninguna clase, y el arrendatario encerrará un toro sobrante de cada una de las ganaderías anunciadas, ó dos de la de mayor nombre, para ocurrir á cualquiera contrariedad; pero si los seis toros anunciados fuesen de una sola ganadería, encerrará dos más de la misma, y tres si hubiesen de correrse ocho, y así sucesivamente, á fin de que el público no sea defraudado de lo que se le ofrezca en los carteles. Los toros sacarán las divisas con los colores de su respectiva ganadería, y no otros, siendo aquellas de dos varas de largas por cada color, para que se distingan bien; los toros defectuosos sólo podrán lidiarse en las corridas de novillos, pero anunciándolo así en los carteles.

24. Dos horas antes de la señalada para el apartado de los toros, los Veterinarios nombrados de oficio por la Autoridad municipal procederán al reconocimiento del ganado destinado á la lidia, y si le encontrasen con todas las condiciones necesarias al efecto, extenderán y firmarán una certificación en que se exprese el órden de salida, nombres de los toros, ganadería á que pertenecen y su reseña, cuya certificación será entregada al Sr. Presidente de la corrida para su conocimiento. Al mismo tiempo se fijarán en una tablilla en el patio de las caballerizas, para conocimiento del público,

los nombres de los toros por el órden de su salida y ganaderías á que pertenecen.

25. La antevíspera de la corrida por la mañana se verificará en la Plaza la prueba de caballos por los picadores que han de trabajar en aquella, cuyo acto se hará á presencia de la Autoridad municipal. El contratista queda obligado á presentar en las cuadrillas, cuando ménos, 30 caballos, todos ellos de buena presencia, fuertes, de tal robustos y capaces para el desempeño á que son destinados. Verificada la prueba, según las prácticas que se siguen de muy antiguo en esta Plaza, se colocarán tablillas pintadas con el apellido del picador encima del pesebre de cada caballo aprobado. En seguida se procederá al reconocimiento de las puyas de picar, después del cual cada picador podrá escoger y marcar el palo que más le guste, y acto continuo se encerrarán las garrochas en el armario dispuesto al efecto, llevándose la Autoridad la llave y formando un estado del número y reseña de los caballos que hayan sido aprobados por los picadores que estén de tanda ó de reserva. Si alguno de éstos no se hallase aquel día en Madrid por estar toreado en otras plazas, deberá haber dejado antes autorizado á otro picador de toros de su confianza para que monte y pruebe los caballos que le correspondan.

26. Las puyas de las garrochas para picar los toros serán cortantes y punzantes, pero no vaciadas ni limadas con lima demasiado muza, y arregladas en su tamaño al escantillon que de muy antiguo se viene usando en la Plaza de Toros de Madrid, según las estaciones del año; y en cuanto al embozo, topes y forma, arregladas al modelo aprobado y sellado en lae encarnado por el Gobierno civil de la provincia, que existe en la referida Plaza. Las banderillas tendrán solamente 78 centímetros de largo desde la punta del hierro á la punta del palo.

27. Las corridas se clasificarán en ordinarias ó de abono, y en extraordinarias, y el arrendatario manifestará al público, al abrir cada abono, los matadores y cuadrillas que han de trabajar en ellas, así como las ganaderías á que corresponden los toros que han de lidiarse. Los abonos se harán de seis en seis corridas y solamente podrán aumentarse á siete ó lo más á ocho cuando así venga bien para terminar algunas de las temporadas y para evitar incomodidades á los abonados; pero de ninguna manera podrá el arrendatario trasladar los abonos de una temporada á otra ó de un año á otro, sino que devolverá el importe de las corridas que no hayan podido ejecutarse en el período de cada temporada.

28. El arrendatario no podrá titular como de abono una corrida, dejando al abonado en libertad para devolver ó no al despacho su billete, cualquiera que sea el motivo, pues ya queda prevenido que al abrir cada abono se han de publicar los nombres de los diestros con que se cuenta y ganaderías á que pertenezcan los toros que han de lidiarse.

29. Los abonados tendrán reservados sus billetes en el despacho para las corridas extraordinarias hasta el anochecer de la víspera del día en que se verifiquen, y pasada esta hora no podrán interponer reclamación alguna, y así se anunciará en los carteles.

30. Las localidades se clasificarán de sol, sombra, y sol y sombra, considerándose de esta clase todas aquellas á las cuales las dé el sol, por poco que sea, al principiarse la función. En los palcos sólo se clasificarán como de sol y sombra dos á la derecha y dos á la izquierda de la Presidencia que tengan aquella circunstancia. En el caso de que se pusieran toldillos en los palcos, como había en la plaza antigua, se rectificará la clasificación.

31. Para la debida comodidad y desahogo del público se abrirán de par en par las cinco puertas que dan frente por frente á la carretera; y al concluirse la función todas las restantes del edificio, incluso los portones de los patios de las caballerizas y carnicería, pues á ellos corresponden las salidas de los tendidos números 5 y 6: tanto en dichas puertas como en todas las demás localidades de la Plaza tendrá el arrendatario el sufi-

cien número de dependientes con su distintivo uniforme y visible para que el público sea recibido, dirigido y colocado con brevedad y con la atención y finos modales que le corresponden.

32. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 425.050 pesetas, reales vellón 2.125.250, que es el establecido para el arrendamiento de los cinco años, correspondiendo 85.010 pesetas, reales vellón 340.040, á cada uno.

33. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á la proposición, incluyéndose dentro del mismo sobre, la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.000 pesetas, reales vellón 100.000: dicho documento se devolverá á los interesados terminada la subasta, á excepción de la del mejor postor, que quedará en poder de la Diputación como fianza provisional.

34. Luégo de aprobada definitivamente la subasta, ampliará el rematante la fianza, ántes del otorgamiento de la escritura, en la misma Caja general de Depósitos, constituyéndola, como depósito necesario, en oro, plata ó papel del Estado á precio de cotización á que se halle en el mismo día en la plaza, y no con fecha anterior, hasta cubrir el importe del 10 por 100 de la renta de los cinco años en que queda adjudicado el remate. En el caso de bajar el precio del papel del Estado, en términos que disminuya la fianza una quinta parte de su importe, está obligado el contratista á ampliarla hasta que quede completa, verificándolo en el preciso plazo de cuatro días, contados desde el en que la baja ocasione la disminución indicada.

35. La fianza á que se refiere la condición anterior, así como el depósito provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la citada ley de Presupuestos, Contabilidad provincial y reglamento para su ejecución.

36. La subasta tendrá lugar en el día á las dos de la tarde, y previos los oportunos anuncios, ante la Diputación ó Comisión provincial, verificándose el acto con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año, ley y reglamento de Contabilidad provincial y demás dis-

posiciones vigentes relativas á la contratación de servicios públicos.

37. Las proposiciones se harán por escrito con arreglo al modelo que á continuación se inserta, presentándose en pliegos cerrados que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados por el orden con que se reciban. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine; debiendo ser en este caso la primera mejora de 500 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 pesetas: si ninguno quisiese beneficiar el precio primitivamente ofrecido, decidirá la suerte á favor de quién haya de adjudicarse el remate.

38. Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate, y al hacerlo manifestará en su caso el nombre del verdadero rematante, cuya circunstancia constará en el acto de la subasta.

39. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de aquellos que se hallen incapacitados por cualquier concepto para contratar con arreglo á las leyes. Si sobre este particular ocurriese alguna duda, podrá el Presidente reclamar el documento ó documentos que la desvanezcan; entendiéndose que el que se niegue á facilitarlos retira su proposición.

40. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en la *Gaceta*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario oficial de Avisos* y demás serán de cuenta del rematante.

41. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que no sea aprobado por la Excm. Diputación ó Comisión provincial.

Madrid de 1879.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita calle de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos de Madrid*, relativo á la subasta para el arrendamiento de la Plaza de Toros por tiempo de cinco años y bajo el tipo de.....

pesetas cada uno, se obliga á tomar en arrendamiento la expresada Plaza de Toros por tiempo de cinco años, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, abonando en cada uno de ellos la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

El Sr. Larroca apoyó su voto particular, diciendo que había presentado bajo este concepto un pliego de condiciones completo á causa de que la Comisión hizo caso omiso de su proyecto en una reunión á que él no asistió por encontrarse enfermo: que en su opinión se debía hacer un pliego de condiciones que correspondiese con las del edificio de que se trataba y en el que se hablase de toros, que es precisamente lo que no sucede en el presentado por la mayoría de la Comisión: que el pliego de condiciones debía contener base suficiente para fundar en él el necesario reglamento de toros, viniendo á demostrarlo el hecho de que los Gobernadores civiles no han podido nunca hacer cumplir dicho reglamento por no haberles sido posible apoyarse en el contrato de arrendamiento: que por lo demás su proyecto de pliego de condiciones es casi igual al de la mayoría de la Comisión, excepto en una que á su juicio perjudicaría á la Beneficencia, cual es la obligación que se impone al contratista de ceder la Plaza para dos corridas, una á beneficio del Hospital provincial, y otra cuyo producto se destina á la reparación del edificio; y que debían fijarse en el pliego condiciones referentes al espectáculo taurino, así como el Gobierno y el Ayuntamiento las fijan respecto de la ópera y del drama al arrendar respectivamente los teatros Real y Español. Trató de hacer ver la necesidad y conveniencia de cada una de las condiciones comprendidas entre la 21 y la 31 de su proyecto, las cuales dijo estaban destinadas á garantizar y defender los intereses y derechos de la Diputación, de los abonados y aun del mismo contratista; y terminó pidiendo á la Diputación se sirviese tomar en consideración su voto particular.

El Sr. Morcillo, á nombre de la Comisión, contestó diciendo: que no era exacto que aquella hubiese desechado el proyecto del Sr. Larroca en una reunión á que él no asistiese, puesto que dicho señor le había leído íntegramente en el se-

no de la Comisión, se había discutido y los demás individuos no habían estado conformes con su proyecto, siendo de extrañar que cierto periódico, de ideas por cierto afines con las del Sr. Larroca, y antes que sólo dicho señor se ocupaba en este asunto de los intereses de la Beneficencia, publicase aquella misma noche la noticia de que el Sr. Larroca había leído á la Comisión de Beneficencia un magnífico pliego de condiciones, siendo así que en la reunión en que lo verificó no había más que Diputados provinciales individuos de la Comisión: que los artículos del 21 al 31 del voto particular eran copia de los tan sabidos y olvidados reglamentos de toros, cuyo planteamiento no corresponde á la Diputación, por la misma que no tiene medios dentro de sus atribuciones para hacerlos cumplir: que no cabe comparación entre la conducta que siguen el Gobierno y el Ayuntamiento respecto de la ópera y el drama, con la que haya de seguir la Diputación acerca de los toros, pues aquellas autoridades tienden á proteger y fomentar las Bellas Artes, como muestra que son del grado de adelantamiento y cultura nacional, circunstancia que no reune en manera alguna el llamado «Arte taurino»; y que fundado en las razones expuestas, pedia á la Diputación se sirviese desechar el voto particular.

Los Sres. Larroca y Morcillo rectificaron.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que hiciese uso de la palabra, se puso á votación si se tomaba en consideración el voto particular, resultando acuerdo negativo por 17 votos contra uno, en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron no.

Cassá. — Estéban Muñoz. — Gomez Parreño. — Lopez. — Martinez Aparicio. — Melgar. — Morales. — Morcillo. — Narbon. — Pozo y Egozque. — Prast. — Regidor. — Revuelta. — Sanchez Merino. — Stuyck. — La-Torre (Secretario). — Sr. Presidente.

Dijo sí el Sr. Larroca. Pasadas las horas de reglamento, el Sr. Presidente declaró suspendida esta discusión y se levantó la sesión, siendo las seis de la tarde. — El Presidente, El Conde de la Romera. — Los Diputados Secretarios, José de la Torre Villanueva. — Rafael San Martín de la Vara.

## Administración económica.

### INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 2 del mes de Marzo de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Leandro Sanz.....	Lozoyuela.....	Rústica.....	Lozoyuela.....	Clero.	106'35
Alejo Rodriguez.....	Pinilla.....	"	Pinilla.....	"	14'19
Raimundo Gamó.....	Guadalix.....	"	Guadalix.....	"	10'35
Justo Gonzalez.....	El Vellón.....	"	El Vellón.....	"	25
Toribio Hernandez.....	Alcalá.....	Urbana.....	Alcalá.....	"	45'08
Juan Bertolez.....	Guadalix.....	Rústica.....	Guadalix.....	Propios.	750
Joaquín Lozano.....	El Atazar.....	"	Patones.....	"	786
Salvador Lopez Orozco.....	Madrid.....	Urbana.....	San Fernando.....	Patrimonio.	895
José Fontagut.....	"	"	Madrid.....	"	54.000

Madrid 17 de Febrero de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

## Ayuntamientos.

### Pedrezuela.

Dispuesto por el art. 4.º del reglamento de 10 de Diciembre último para la formación de los nuevos amillaramientos, que los hacendados forasteros nom-

bren dos vocales que les representen en las Juntas municipales; y en su virtud se les invita á aquellos á que hagan uso de su derecho y manifiesten en la Alcaldía en término de ocho días, á contar desde que aparezca en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, los que hayan elegido; pues de lo contrario se entenderá que renuncian el derecho que les asiste y se les nombrará de oficio.

Pedrezuela 12 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Julian Sanz.

### Pelayos.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1877 á 1878, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 15 días para cuantos quieran

examinarlas y formular por escrito las observaciones que crean justas. Lo que se hace público por medio del presente. Pelayos 14 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Estéban Redondo.

MADRID: 1879.—Oficina tipográfica del Hospital.